

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 MAR 2003	
SEC: D	1º 4.03 HORA 11:10

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Modifícase el texto del artículo 16 de la Ley 25.065 por el siguiente:

ARTÍCULO 16: Interés compensatorio o financiero.-

ARTICULO 16: El límite de los intereses compensatorios o financieros que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) a la tasa que el emisor aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes.-

En caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día uno al cinco (1 a 5) de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. -

La entidad emisora deberá obligatoriamente exhibir al público en todos los locales la tasa de financiación aplicada al sistema de tarjeta de crédito.-

Independientemente de lo dispuesto por las leyes de fondo, los intereses compensatorios o financieros no serán capitalizables periódicamente ni en las liquidaciones judiciales.-

Artículo 2: Modifícase el texto del artículo 18 de la Ley 25.065 por el siguiente:

ARTÍCULO 18: Interés punitivo.-

ARTICULO 18: El límite de los intereses punitivos que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del cincuenta por ciento (50%) a la efectivamente aplicada por la institución financiera o bancaria emisora en concepto de interés compensatorio o financiero.-


MARTA LUCÍA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Independientemente de lo dispuesto por las leyes de fondo, los intereses punitivos no serán capitalizables **periódicamente ni en las liquidaciones judiciales.-**

Artículo 3: De forma.-

Marta Lucía Osorio
MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION

